



MUNICIPIO DE VILLA CLARA  
CONCEJO DELIBERANTE

Villa Clara - Entre Ríos

**ORDENANZA 023/25**

**VISTO:**

Lo establecido por el Artículo 95º, Apartado n), de la Ley Nº 10027, y su modificatoria Nº 10028, Orgánica de los Municipios; y

**CONSIDERANDO:**

Que debe procederse a sancionar la Ordenanza General Impositiva a regir durante el Año 2026.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE VILLA CLARA SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

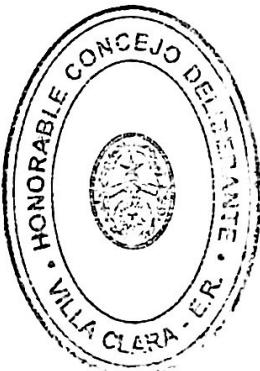
**ARTICULO 1º** Sanciónese y póngase en vigencia a partir del 01 de Enero del Año 2026, la Ordenanza Impositiva Anual, la que consta de veintinueve (29) Artículos que forman parte legal y útil de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2º** Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Dada en la sala de sesiones “Presidente Raúl Ricardo Alfonsín” del Honorable Concejo Deliberante, en Villa Clara, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.-

**FIRMADO:** SUSANA CARINA FERNANDEZ – PRESIDENTE H.C.D.  
DIEGO DAMIAN HUCK – SECRETARIO H.C.D.

DIEGO DAMIAN HUCK  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



Susana C. Fernandez  
Presidente  
H. Concejo Deliberante



## ORDENANZA ANUAL IMPOSITIVA

AÑO 2026

### TITULO I

#### TASA GENERAL INMOBILIARIA

**ARTICULO 1º** Conforme a lo establecido en los Artículos 1, 2 y 4 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan las Alícuotas, Tasa Bimestral Mínima, Recargos por Baldíos y Avalúos de Propiedades para la liquidación y percepción de la Tasa General Inmobiliaria, conforme se detalla a continuación, teniendo en cuenta que :

Para su avalúo se tomará el utilizado por la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS de la PROVINCIA para la liquidación del Impuesto Inmobiliario. El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado, a aplicar de oficio los ajustes necesarios en la valuación de las propiedades de acuerdo a las constancias que sobre superficies construidas y en construcción (cubiertas y semi cubiertas) se halla detectado en los relevamientos efectuados por Área Catastro Municipal. El valor de la propiedad resultará de la suma de los valores determinados por el terreno y edificación; determinando el VALOR DEL REGISTRO.

ZONAS	ALICUOTAS	MINIMOS POR BIMESTRE
A	0,92%	\$5.000
B	0,82%	\$3.000
C	0,76%	\$2.500
D	0,74%	\$2.200

a) **RECARGO POR BALDIO:**

- Zona A: 500%
- Zona B: 300%
- Zona C: 200%

**ARTICULO 2º** A los efectos de la aplicación de la Tasa, se determinan las siguientes Zonas:

Se deja establecido que el Estado Municipal, retribuirá el tributo de esta Tasa, prestando diferentes servicios de forma permanente, según la zona a la que pertenezca cada inmueble.-

ZONA A: El sector en el que se prestan los siguientes servicios:

- Pavimento
- Alumbrado Público
- Recolección de Residuos
- Mantenimiento de calles y reparación

ZONA B: El sector en el que se prestan los siguientes servicios:

- Cordón Cuneta
- Alumbrado Público
- Ripio.



- Riego.
- Recolección de Residuos.
- Mantenimiento de calles.

ZONA C: El sector en el que se prestan los siguientes servicios:

- Alumbrado Público
- Recolección de Residuos
- Mantenimiento de Calles.

ZONA D: El sector en el que se prestan los siguientes servicios:

- Mantenimiento de Calles.

Los Contribuyentes que acrediten al momento del pago dentro del 1º vencimiento estipulado, no tener deuda fiscal alguna en mora por períodos anteriores tendrán un descuento del 20% sobre el "Anualizado de la Tasa correspondiente a 2026" abonando de contado. Este "Anualizado de la Tasa correspondiente al 2026" se hallará de multiplicar por 6 la tasa correspondiente. A partir del 1º día hábil del mes de abril no se practicará quita alguna por este concepto.

## TITULO II

### TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD.

**ARTICULO 3º** De conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan las siguientes Alícuotas y Tasas Mínimas Mensuales:

a) ALÍCUOTA GENERAL 1,5 %:

b) ALÍCUOTA DEL 1 %:

- Comestibles en General, frutas, verduras, leche, excepto restaurant y comedores
- Trabajos de artesanía, vendidos por quienes los realicen
- Talleres de reparaciones (zapaterías, talabarterías, radios, relojes, carpintería, corte y confección, tejidos, etc.), atendidos por sus dueños, sin personal en relación de dependencia.
- Venta de productos medicinales.
- Venta de productos para sanidad vegetal y animal.
- Ventas de gas en tubos y garrafas.
- Criaderos de animales y aves de granja.
- Combustibles líquidos.
- Venta de cereales, alimentos balanceados.
- Industrias en General.
- Servicio de provisión de Agua Potable.
- Centro de compras, ventas y/o acopios de productos provenientes del sector primario.
- Transporte en General.
- Faena de vacunos, bovinos, equinos, aves.
- Cines y Teatros.

c) ALICUOTA DEL 2,3%:

- Agencias de lotería, Tómbola, Prode, Quiniela

d) ALICUOTA DEL 3%:

- Venta de Bienes usados
- Comisionistas en general.
- Venta de cigarrillos.
- Agencia de Seguros.
- Servicios Fúnebres
- Actividades Desarrollados, cualquiera sea el método de transmisión para empresas de video, televisión y prestadores de servicios de internet

e) ALICUOTA DEL 4%

- Casino – Bingos y similares
- Explotación de máquinas y/o dispositivos eléctricos de juegos de azar a través de concesión, provisión, alquiler y/o cualquier otro tipo de modalidad.
- Bancos y Entidades Financieras, Casas de Cambio.
- Compañías de Teléfonos.

f) TASAS MINIMAS MENSUALES:

1	Agencias de Lotería, Tómbola, Prode, Quiniela	\$50.000
2	Alquiler de canchas, sitios y/o lugares de prácticas deportivas	\$11.000
3	Autoservicios, Mini mercados y Supermercados	\$50.000
4	Bancos y Entidades Financieras	\$2.100.000
5	Bares y/o Cantinas	\$15.000
6	Carnicerías y fábrica de chacinados en general	\$50.000
7	Discotecas – Disco-pub, boliche bailables, salones de fiestas	\$40.000
8	Ferretería y Venta de Materiales de Construcción	\$90.000
9	Farmacias	\$300.000
10	Comisionistas en General	\$20.000
11	Kiosco atendido por sus dueños, excepto poli rubro (Ventana)	\$10.000
12	Maxi – kiosco y poli rubros	\$25.000
13	Rotiserías y elaboración de comestibles	\$15.000
14	Tiendas de ropa, accesorios, boutiques, zapaterías	\$25.000
15	Venta de vehículos en general (incluye la venta de usados)	\$50.000
16	Venta de electrodomésticos y Art. Del Hogar	\$60.000
17	Veterinaria	\$20.000
18	Panadería	\$25.000
19	Talleres de reparaciones y fábrica de soda, atendidos por sus dueños sin personal en relación de dependencia	\$4.000
20	Venta Telefonía Celular, accesorios e implementos informáticos	\$40.000
21	Servicio de Video Cable	\$100.000
22	Servicios de Internet	\$100.000
23	Faena de vacunos, bovinos, equinos.	\$560.000
24	<b>Otras actividades, por contribuyente (Mínimo General)</b>	<b>\$15.000</b>
25	Faena de aves.	\$1.176.000
26	Venta de Combustibles Líquidos, al por menor	\$100.000
27	Venta de combustibles Líquidos, al por mayor	\$300.000



28	Venta de art. De Librería, Regalaría, etc.	\$25.000
29	Molinos Arroceros y afines	\$300.000
30	Productores de Seguros	\$30.000
31	Taller Mecánico Integral	\$40.000
32	Centro de Pilates, Yoga, Gimnasio y Actividades recreativas en Gral.	\$11.000
33	Ventas de Madera en Gral.	\$30.000
34	Servicios de Agua Potable	\$100.000
35	Fábrica de Aberturas y Muebles en Gral.	\$30.000
36	Servicios Fúnebres	\$100.000
37	Venta de Piezas, Repuestos y Accesorios, de todo tipo de Rodados y Maquinarias	\$25.000
38	Venta Artículos de Electricidad	\$25.000
39	Servicios de Telefonía	\$250.000
40	Salón de Belleza Integral	\$11.000
41	Venta de Neumáticos, Aceites, Lubricantes, Gomería	\$35.000
42	Heladerías	\$11.000
43	Venta de artículos de Bazar	\$50.000
44	Depósito y/o distribuidora de productos lácteos, embutidos, Bebidas y mercaderías en general	\$50.000

### INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS

**ARTICULO 4º)** Por el pedido de verificación previsto en el Artículo 42 del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se cobrará:

- Por cada Balanza de Mostrador, por año \$ 4.000,00
- Por cada Balanza de Precisión, por año \$ 5.000,00

Vencimiento para su pago 05 de Marzo.

### TITULO III

#### SALUD PUBLICA MUNICIPAL

##### CAPITULO I

##### CARNET SANITARIO

**ARTICULO 5º)** Conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos:

- Otorgamiento de Carnet Sanitario \$12.000
- Visación Anual de Carnet Sanitario \$ 6.000
- Visación Semestral de Carnet Sanitario \$ 2.000
- Otorgamiento Anual Carnet Vendedores Ambulantes \$27.000



## CAPITULO II

### INSPECCION HIGIENICO-SANITARIA DE VEHICULOS

**ARTICULO 6º)** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26, del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fija la inscripción de vehículos de transporte de mercaderías, sin local de ventas, a efectos de quedar sujetos a control de la Inspección Higiénico-Sanitaria, por año \$ 14.000

## CAPITULO III

### MANEJO Y SANEAMIENTO INTEGRADO DE PLAGAS

**ARTICULO 7º)** Cargo incluido en Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad

## CAPITULO IV

### INSPECCION BROMATOLOGICA

**ARTICULO 8º)** Sin Efecto

## CAPITULO V

### VACUNACIÓN Y DESPARASITACION DE PERROS

**ARTICULO 9º)** Sin Efecto

## TITULO IV

### SERVICIOS VARIOS

## CAPITULO I

### USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES

**ARTICULO 10º)** Conforme a lo establecido en el Artículo 41 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos, para su uso dentro de la Planta urbana:

### USO DE EQUIPOS

Motoniveladora, por hora	\$110.000
Provisión de Agua, hasta 8.000 Lts.	\$30.000
Provisión de Agua, hasta 10.000 Lts.	\$37.000
Desmalezadora, con tractor, por hora	\$30.000
Motoguadaña, por hora	\$18.000
Poda con motosierra, por hora	\$20.000
Retroexcavadora, por hora	\$88.000
Cargadora Frontal, por hora	\$88.000
Camión, por hora	\$88.000
Provisión de tierra mayor a 3 m3 y menor a 5 m3	\$30.000
Retiro de ramas y pastos menor a 1 m3	Sin costo
Retiro de ramas y pastos mayor a 1 m3 y menor a 3 m3	\$ 5.000
Retiro de ramas y pastos mayor a 3 m3 y menor a 5 m3	\$ 8.000
Retiro de tierra y escombros menor a 1 m3	\$10.000
Retiro de tierra y escombros mayor a 1 m3 y menor a 3 m3	\$10.000
Retiro de tierra y escombros mayor a 3 m3 y menor a 5 m3	\$15.000
Desobstrucción de red cloacal, domiciliaria	\$10.000

Por uso fuera de la Planta Urbana, tendrá un recargo por kilómetro recorrido de \$10.000

### USO DE INSTALACIONES

Alquiler Gimnasio Cerrado o Playón Polideportivo Municipal, por día	\$210.000
Dormitorios polideportivo, por persona, por día	\$ 12.000

Las instituciones Públicas y Asociaciones Civiles quedaran exentas de abonar Uso de Instalaciones.  
Uso de Equipos por hora, se abonara mínimo 1 hs por el servicio prestado.

### SERVICIOS SANITARIOS

#### Tanque atmosférico:

Por servicios en la Planta Urbana, por tanque	\$ 10.000
Fuera de la Planta Urbana, recargo por kilómetro recorrido	\$ 10.000

#### Servicios Cloacales

Por conexión, por bimestre	\$ 3.000
----------------------------	----------

El pago se realizará con las siguientes fechas de vencimiento:

1º Bimestre	ultimo día hábil mes de Febrero
2º Bimestre	ultimo día hábil mes de Abril
3º Bimestre	ultimo día hábil mes de Junio
4º Bimestre	ultimo día hábil mes de Agosto
5º Bimestre	ultimo día hábil mes de Octubre
6º Bimestre	20 de Diciembre

**TITULO V****CEMENTERIO**

**ARTICULO 11º)** Conforme a lo establecido en el Artículo 44 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos:

• Inhumación	\$ 30.000
• Traslados de restos dentro del Cementerio	\$ 45.000
• Introducción o salida de cadáveres o restos de otras localidades	\$ 45.000
• Derechos de Construcción y/o colocación de placas o similares, en fosa	\$ 10.000
• Derechos de Construcción y/o colocación de placas o similares, en nichos Y Panteones	\$ 15.000
• Colocación Lapida en Cementerio Parque	\$ 50.000

**ARTICULO 12º)** Por arrendamiento o renovación de arrendamientos de Nichos Municipales y Terrenos para Sepulturas, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

**a) Por Arrendamiento de Nichos por año:**

- Por ubicación en la Segunda y Tercera hilera \$ 35.000
- Por ubicación en la Primera y Cuarta hilera \$ 25.000

**b) Por Arrendamiento de Nichos a CINCO (5) años:**

- Por ubicación en la Segunda y Tercera hilera \$ 210.000
- Por ubicación en la Primera y Cuarta hilera \$ 150.000

**c) Por Arrendamiento de Nichos a DIEZ (10) años:**

- Por ubicación en la Segunda y Tercera hilera \$ 420.000
- Por ubicación en la Primera y Cuarta hilera \$ 300.000

**d) Por Arrendamiento de Terrenos para Sepulturas:**

- Por terreno (superficie de 2 mts.2), por año \$ 15.000
- Por terreno (superficie de 2 mts.2), por 5 años \$ 90.000
- Por terreno (superficie de 2 mts.2), por 10 años \$ 180.000

**e) Por Arrendamientos panteones, por año** \$ 190.000**f) Por Arrendamiento en Cementerio Parque para sepulturas (Ord. N° 09/25):**

- Por superficie, por año \$ 20.000
- Por superficie, por 5 años \$ 120.000
- Por superficie, por 10 años \$ 240.000

Renovación 30 días antes del vencimiento, s/Ord. 26/22, art 35º

**Forma de Pago:**

Los arrendamientos y renovaciones de arrendamientos de Nichos y Terrenos para Sepulturas podrán ser pagados de las siguientes formas:

2. Al Contado
3. Financiado:

**2.1. Plazo: hasta CUATRO (4) cuotas Mensuales y Consecutivas**



- 2.2. Interés de financiación: sobre saldos, equivalente al 2% mensual  
 2.3. Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes, a mes vencido.  
 2.4. Entrega Inicial: al formalizar el Plan de Financiación, se debe abonar el VEINTE POR CIENTO (20%) del total.  
 2.5. La mora en el pago de las cuotas producirá interés establecido para las obligaciones Tributarias y disposiciones de Art. 27, inc d)

## TITULO VI

### Ocupación de la Vía Pública

**ARTICULO 13º** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 del Código Tributario Municipal – Parte Especial y Ordenanza N° 008/2020.

1. Las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, provisión de energía eléctrica, provisión retransmisión de TV por cable, Internet u otros servicios, por las instalaciones existentes y por las ampliaciones que realicen deberán abonar, conforme los siguientes ítems:
  - a. Por cada metro de línea aérea telefónica, de electricidad o de comunicaciones por un año y en forma indivisible la suma de pesos diez (\$10,00).
  - b. Por las instalaciones subterráneas tales como cañerías telefónicas, eléctricas, redes distribuidoras de cualquier naturaleza que pasen por debajo de las calzadas y aceras del municipio, por un año y en forma indivisible, por cada metro la suma de pesos diez (\$10,00).
  - c. Por el uso de columnas, postes o ménsulas de propiedad municipal para el soporte de redes aéreas de distribución de servicios la suma Anual de Pesos mil doscientos (\$1200,00) c/u.
2. Permiso colocación mesas y sillas frente a bares, cafés, etc.

Hasta 5 mesas Fijas, por mes	\$ 10.000
Hasta 10 mesas Fijas, por mes	\$ 20.000
Hasta 20 mesas Fijas, por mes	\$ 40.000

La misma se abona mensualmente, en tesorería Municipal.

## TITULO VII

### PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

**ARTICULO 14º** De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 52 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, por los letreros y/o carteles y/o anuncios publicitarios instalados en la Vía Pública o visibles en forma directa desde ella, se abonarán conforme a la siguiente clasificación:

- Carteles y/o letreros permanentes: por metro cuadrado o fracción por año \$ 15.000
- Por permiso de colocación de bandera de remate por día \$ 15.000
- Por anuncio de propaganda móvil y oral por día \$ 15.000
- Por puestos de campañas publicitarias y/o promociones de productos por día \$ 30.000

**TITULO VIII****RIFAS**

- ARTICULO 15º) Sin Cargo

**TITULO IX****VENDEDORES AMBULANTES**

ARTICULO 16º Fíjanse por los derechos previstos en el Artículo 54 y 55 del Código Tributario Municipal – Parte Especial y Ord. Municipal N° 025/17, se fijan los derechos, por día:

## A) Vendedores Ambulantes, por día

	Con domicilio en la Localidad	Sin domicilio en la localidad
En vehículos automotores	\$7.000	\$15.000
A pie, bicicleta, etc.	\$3.000	\$13.000

## B) Vendedores Transitorios, por día

- Con domicilio en la Localidad \$15.000
- Sin domicilio en la Localidad \$30.000

Adicional por suministro de energía eléctrica, por equipo conectado, por día \$30.000

**TITULO X****INSTALACIONES ELECTROMECANICAS, APROBACION DE PLANOS E INSPECCION CORRESPONDIENTE****CAPITULO I****INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTROMECANICAS**

ARTICULO 17º Fíjanse por los derechos previstos en el Artículo 56 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, las siguientes tasas fijas anuales:

## a) Instalaciones con potencias instaladas:

- |                           |           |
|---------------------------|-----------|
| • Motores de 1 a 15 HP    | \$ 3.000  |
| • Motores de 16 a 30 HP   | \$ 5.000  |
| • Motores de 31 a 100 HP  | \$ 12.000 |
| • Motores de 101 HP o más | \$ 60.000 |

## b) Funcionamiento de Altavoces: ubicados en lugares públicos o privados (negocios, clubes, Vía Pública, etc.) abonando por año



- Por equipo amplificador con hasta dos parlantes
- Por cada parlante adicional

\$12.000  
\$ 3.000

## CAPITULO II

### APROBACION DE PLANOS E INSPECCION DE OBRAS ELECTRICAS O DE FUERZA MOTRIZ EN OBRAS NUEVAS SUS RENOVACIONES O AMPLIFICACIONES

**ARTICULO 18º** De conformidad a lo establecido en el Artículo 58 del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se fija la siguiente alícuota para la aprobación de planos e inspecciones, a calcularse sobre la valuación de la obra **5 %**

## CAPITULO III

### INSPECCION PERIODICA DE INSTALACIONES Y MEDIDORES ELECTRICOS, Y REPOSICION DE LAMPARAS

**ARTICULO 19º** Según lo dispuesto en el Artículo 61 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan las siguientes alícuotas:

- |  |    |
|--|----|
| a) Usuarios residenciales, sobre los cargos fijos y variables de la facturación correspondientes al servicio de provisión de electricidad              | 8% |
| b) Usuarios comerciales, sobre los cargos fijos y variables de la facturación correspondientes al servicio de provisión de electricidad                | 8% |
| c) Usuarios industriales, sobre los cargos fijos y variables de la facturación correspondientes al servicio de provisión de electricidad               | 8% |
| d) Reparticiones y dependencias nacionales o provinciales sobre los cargos fijos y variables correspondientes al servicio de provisión de electricidad | 8% |

## TITULO XI

### CONTRIBUCION DE MEJORAS

**ARTICULO 20º** Se aplicará de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 64 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, y conforme a la naturaleza y costo de la obra, la que será reglamentada por Ordenanza especial.



## TITULO XII

### DERECHO DE EDIFICACION

**ARTICULO 21º** De acuerdo a lo establecido en los Artículos 65 a 69 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes montos y alícuotas en concepto de aprobación de planos y servicios de inspección de obra, según la tasación:

- c) Proyectos de construcción en Planta Urbana, Zona de Chacras y Zona de Quintas, sobre la tasación 0,5%  
La tasación surge del costo por m<sup>2</sup> establecido por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Entre Ríos (CAPER), definido por decreto del departamento Ejecutivo Municipal, en los meses de Enero y Julio de cada año.
- d) Relevamientos de construcciones en Planta Urbana, Zona de Chacras y Zona de Quintas, sobre la tasación 1 %
- e) Por servicios de inspección de obras de refacción sobre el monto invertido 1 %  
Destrucción de pavimento, en beneficio de frentistas, por reparación por m<sup>2</sup> de reconstrucción: Valor determinado por el departamento de Obras y Servicios Públicos según costo por m<sup>2</sup> al momento de la reparación.
- f) Por rotura de cordón cuneta en beneficio de frentistas, para entrada de cloacas: Valor determinado por el departamento de Obras y Servicios Públicos, según costo por metro al momento de la reparación.

## TITULO XIII

### NIVELES, LINEAS Y MENSURAS

**ARTICULO 22º** Según lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos:

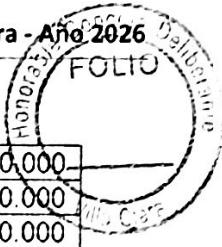
- g) Derecho fijo por otorgamiento de niveles y líneas \$ 20.000
- h) Por verificación de líneas ya otorgadas \$ 25.000
- i) Mensuras:
- j) Derecho fijo sobre la valuación 10 %
- k) Adicional por cada lote \$ 17.000

## TITULO XIV

### ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**ARTICULO 23º** En base a lo establecido en el Artículo 72 del Código Tributario Municipal, se fija:

Todo escrito que no esté grabado con sellados especiales	\$ 7.000
Solicitud espectáculos públicos	\$150.000
Inscripción de propiedades en el Registro Municipal, se cobrará sobre el valor de venta 2%.	
Mínimo	\$30.000
Máximo	\$250.000
Solicitud de Visación de mensura para su presentación en la Dirección de Catastro de la Provincia, por lote	\$25.000
Solicitud de Visación de certificado de mensura, sin relevamiento, por lote	\$20.000
Solicitud de Visación de certificado de mensura, con relevamiento, por lote	\$25.000
Solicitud de amojonamiento de terrenos, por cada lote	\$20.000



Solicitud de Visación de Ficha para Transferencia	\$20.000
Por cada copia de plano que integre el legajo de construcción o loteos	\$20.000
Solicitud de Permiso para Construcción, Ampliación, Refacción y Medición de Inmuebles	\$20.000
Solicitud de unificación de propiedades	\$20.000
Por certificación final de obras y refacciones	\$60.000
Solicitud de subdivisiones de Propiedades y/o aprobación de loteos hasta 10 Lotes	\$300.000
Solicitud de subdivisiones de Propiedades y/o aprobación de loteos de más de 10 Lotes, por lote	\$70.000
Solicitud Cota de Nivel de Red de Desagües Cloacales	\$15.000
Solicitud de aprobación de planos de instalaciones cloacales domiciliarias	\$15.000
Solicitud de aprobación de compromiso de obra propia de instalaciones domiciliarias	\$15.000
Solicitud de aprobación de compromiso de obra para constructores cloaquistas de instalaciones cloacales domiciliarias	\$15.000
Solicitud de Inspección Final de Obra de instalaciones cloacales domiciliarias	\$15.000
Solicitud de Conexión de instalaciones cloacales domiciliarias	\$50.000
Solicitud Certificado de aptitud física para el ingreso al Natatorio Municipal (mensual)	\$2.000
Solicitud Diaria de ingreso al Natatorio Municipal, residentes de la localidad	\$2.500
Solicitud Diaria de ingreso al Natatorio Municipal, para no residentes en la localidad	\$3.500
Solicitud Mensual de ingreso al Natatorio Municipal, residentes de la localidad	\$20.000
Solicitud Mensual de ingreso al Natatorio Municipal, para no residentes en la localidad	\$35.000
Solicitud de otorgamiento de carnet de conductor	
Válido por 1 año	\$15.000
Válido por 2 años	\$20.000
Válido por 3 años	\$25.000
Válido por 4 años	\$30.000
Válido por 5 años	\$35.000
Certificado de factibilidad de radicación y funcionamiento de Locales Comerciales	\$10.000
Solicitud de inscripción de comercios e industrias	\$10.000
Solicitud de Permiso de Habilitación de Locales Comerciales	\$10.000
Solicitud de Canon diferencial de permiso de Habilitación de Locales Comerciales	\$5.000
Solicitud de Canon diferencial de Certificado de factibilidad de radicación y funcionamiento de Locales Comerciales	\$5.000
Solicitud de Canon diferencial de inscripción de comercios	\$5.000
Solicitud para uso de Equipos Municipales	\$10.000
Solicitud de Permiso de Suelo	\$65.000
Certificado de Aptitud Ambiental	
Solicitud de inscripción de Títulos de Técnicos	\$130.000
Solicitud de Certificado de Libre Deuda	\$10.000
Solicitud de Informe de Deuda	\$20.000
Solicitud de juego de copias de actuaciones labradas por accidentes de tránsito	\$10.000
Por pedido de informes en juicios de posesión veinteañal	\$30.000
Limpieza de terrenos baldíos, por m2	\$150.000
Certificado Radicación de Industria (4)	\$10.000
Certificado Funcionamiento Industria (4)	\$250.000
Inscripción Inicial Registro Generadores Residuos Peligrosos (5)	\$250.500
Visación Proyectos, Generadores Residuos Peligroso (5)	\$130.000
Extensión Certificado Ambiental, Generador Residuos Peligrosos (5)	\$200.000
Extensión Certificado Ambiental, Generador Residuos Peligrosos (5)	\$650.000
Habilitación Alojamiento Turístico Municipal (6)	\$40.000
Derecho Ingreso a Museo Histórico Regional (7)	\$5.000

(4) Ordenanza Nº 01/21

(5) Ordenanza Nº 09/21

(6) Ordenanza Nº 03/25

(7) Ordenanza Nº 10/25



## TITULO XV

### FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION DE LA COMUNIDAD Y TURISMO

**ARTICULO 24º)** Se fija para la creación del Fondo Municipal de Promoción de la Comunidad y Turismo, previsto en el Artículo 74 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, sobre tasas y derechos Municipales, un recargo del DIEZ POR CIENTO (10%).  
Este recargo no se aplicará a los siguientes derechos:

- ❖ Salud Pública Municipal.
- ❖ Actuaciones Administrativas.
- ❖ Cementerio.
- ❖ Recuperos y Contribuciones de Mejoras y Obras.
- ❖ Tasa por inspección de estructura Portantes e Infraestructuras Relacionadas.

## TITULO XVI

### DERECHO DE ABASTO E INSPECCION VETERINARIA

**ARTICULO 25º)** - Sin Efecto.

## TITULO XVII

### TRABAJOS POR CUENTA A PARTICULARES

**ARTICULO 26º)** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se establece el recargo por gastos de administración en el VEINTE POR CIENTO (20%).

## TITULO XVIII

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTICULO 27º)** De conformidad a lo establecido en el Artículo 47 del Código Tributario Municipal – Parte General, establecése las siguientes normas complementarias:

**a) Régimen de Financiación para el pago de Deudas Tributarias:**

Plazo: Hasta 12 cuotas mensuales.

Interés de Financiación: Sobre saldos el equivalente al 2 % mensual

Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes

Será condición poseer regularizado el año en curso.

**b) Régimen de Pago de Contribución de Mejoras:**

Contado: dentro de los DIEZ (10) días de notificación.

Financiado:

Plazo: hasta 24 cuotas mensuales.

Interés de Financiación: sobre saldo directo equivalente al 2% mensual

Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes, a mes vencido

Pago primer cuota del plan, al adherir al mismo.

**c) Régimen de Pago de Contribución Vereda/ Cordón Cuneta/ Pavimento**

**Contado:** dentro de los DIEZ (10) días de notificación, 30% de descuento. Abonando la totalidad de la deuda.

**Financiado:**

Plazo: hasta 3 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, 20% de descuento, sin interés de financiación. Abonando la totalidad de la deuda.

hasta 36 cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

Interés de Financiación: sobre saldo directo equivalente al: 2 % mensual, hasta 12 cuotas.

2,5 % mensual, hasta 18 cuotas.

3% mensual, hasta 24 cuotas.

4% mensual, hasta 36 cuotas.

Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes, a mes vencido.

Pago de la primer cuota, al adherir al mismo.

**d) Régimen de Pago de Derechos de Edificación**

**Contado:** dentro de los DIEZ (10) días de notificación.

**Financiado:**

Plazo: hasta 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

Interés de Financiación: sobre saldo directo equivalente al 2% mensual

Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes, a mes vencido

Pago de la primer cuota, al adherir al mismo.

**e) De los Intereses por Mora que devengan las Obligaciones Tributarias y Regímenes de Pago**

- Las deudas tributarias que no sean abonadas en término devengaran un interés del dos y medio por ciento (2,5%) mensual
- En caso de regularizarse obligaciones tributarias mediante convenio de pago de cuotas, la mora en el pago de una cuota por más de sesenta días corridos contados desde su vencimiento, producirá la caducidad del convenio y la pérdida de los beneficios que le hayan sido otorgados. El Importe abonado, será tomado como pago a cuenta del Saldo Adeudado.-

**SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO**

**ARTICULO 28º:** MODIFÍQUESE el penúltimo párrafo del artículo 9º de la Ordenanza N° 09/24, que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Sin perjuicio de ello, el monto total a pagar por cada contribuyente por cada período fiscal anual, no podrá ser inferior a 5.500 UT."*

**TASAS SOBRE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE TELEFONÍA**

**ARTICULO 29º:** Se aplicarán las siguientes disposiciones respecto de las estructuras portantes de antenas de telefonía ubicadas en esta jurisdicción:

a) Fijense las siguientes tasas que deberán abonar los titulares de las estructuras portantes de cualquier tipología y altura:

a.1) **TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN (THE):** Al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras de soporte, o de solicitar la habilitación de estructuras de soporte preexistentes, los solicitantes deberán abonar por única vez la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) por cada estructura portante respecto de la cual se requiera el permiso de construcción o certificado de habilitación, que retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación, y comprenderá el estudio y



análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación.

**a.2) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS (TIE):** Se abonará anualmente la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.250.000) por cada estructura portante, que retribuirá los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas. El plazo para el pago vencerá el 30/01/2026, o a los cuarenta y cinco (45) días de la entrada en vigencia de la presente, lo que resulte posterior.

**b) REDUCCIONES Y EXENCIONES:** En caso de estructuras portantes denominadas "no convencionales" y/o "wicaps", el monto de las tasas previstas en este Artículo se reducirá a UN TERCIO (1/3).

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago.

**c) RECARGOS:** La falta de pago de las tasas previstas en este Artículo devengará automáticamente un recargo mensual que será calculado a la tasa de interés punitorio que establezca el Fisco Nacional (ARCA u organismo que la sustituya), que se calculará desde la fecha de vencimiento establecida en el artículo anterior o desde los treinta (30) días corridos posteriores a la notificación por cualquier medio de la presente normativa y de los demás detalles necesarios para el pago.

Sin perjuicio de ello, si las tasas no son abonadas voluntariamente a su vencimiento, y debe procederse a emitir y notificar la liquidación administrativa prevista en el inciso e), se generará automáticamente un recargo adicional equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de la suma total que se liquide (considerando el capital más los recargos sobre el mismo), destinado a cubrir las actividades y gastos administrativos adicionales que demande dicha tarea y los gastos de envío de las notificaciones correspondientes.

**d) RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:** Las empresas que posean o exploten antenas montadas o emplazadas en estructuras portantes que sean de propiedad o tenencia de otras empresas o particulares, serán responsables solidaria e ilimitadamente por el pago de las tasas previstas en este artículo y sus correspondientes intereses.

**e) DETERMINACIÓN DE DEUDA:** Para la determinación de las tasas previstas en este artículo se empleará el sistema de determinación de oficio originaria o liquidación administrativa. Conforme a ello, contribuyente y/o al responsable solidario la liquidación de la deuda con sus respectivos intereses, concediéndosele un plazo de quince (15) días para efectuar el pago. Contra dicha liquidación sólo podrá interponerse un recurso de reconsideración, que será resuelto sin sustanciación por la máxima autoridad administrativa, luego de lo cual quedará agotada la instancia administrativa.

**f) ALCANCE:** Las tasas establecidas en el inciso a) se relacionan exclusivamente con la prestación de los servicios que se especifica para cada una de ellas. Por el contrario, no guarda relación alguna con la eventual actividad realizada por los titulares o explotadores de las estructuras portantes, con la mera ocupación de espacios de dominio público o con otros servicios ajenos a los descriptos en el inciso a), independientemente de la ubicación de este artículo dentro de la estructura de la presente y de lo que pudiera establecerse en otras disposiciones.

**g) VALOR DE LA NOTIFICACIÓN:** A todos los efectos legales, la notificación a los contribuyentes de la parte pertinente de la presente normativa se considerará equivalente a su publicación, tanto si se realiza de manera independiente como si se la adjunta junto a la liquidación administrativa prevista en el inciso 3).

**ORDENANZA N° 023-25  
SESION (ORDINARIA)  
FECHA DE SANCION (04-12-25)**

**RESULTADO DE LA VOTACIÓN**

DORFMAN RODOLFO	AFIRMATIVA
BEKER MARISA	AFIRMATIVA
FERNANDEZ ESTELA	AFIRMATIVA
MARTINEZ FEDERICO	AFIRMATIVA
GERFO TAMARA	AFIRMATIVA
GOMEZ ARIEL	AUSENTE
SOSA PATRICIA	AFIRMATIVA